



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 785

Bogotá, D. C., viernes, 23 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2019 SENADO, 402 DE 2019 CÁMARA

*por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia.*

Bogotá, D. C., agosto de 2019

Doctores

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 402 de 2019 Cámara**

Respetados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y el Representante a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un análisis de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, del cual concluimos

que el texto y título aprobado por el Senado de la República, acoge lo aprobado y debatido en la Cámara de Representantes y mantiene el espíritu de la iniciativa.

Por lo anterior, hemos convenido acoger en su totalidad, el articulado y el título aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República, y del cual nos permitimos poner a consideración de ustedes, así:

### TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 402 DE 2019 CÁMARA, 251 DE 2019 SENADO

*por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 2° de la Ley 43 de 1993, así:

#### **De la nacionalidad colombiana por nacimiento**

Artículo 2°. *De los requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por nacimiento.*

Son naturales de Colombia los nacidos dentro de los límites del territorio nacional tal como quedó señalado en el artículo 101 de la Constitución Política, o en aquellos lugares del exterior asimilados al territorio nacional, según lo dispuesto en tratados internacionales o la costumbre internacional.

Para los hijos nacidos en el exterior, la nacionalidad colombiana del padre o de la madre se define a la luz del principio de la doble nacionalidad

según el cual, “la calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad”.

Por domicilio se entiende la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil.

Parágrafo. Excepcionalmente se presumirá la residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular, o solicitantes de refugio, cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano

desde el 1° de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y hasta dos años después de su entrada en vigencia, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas,

  
BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO  
H. Senador de la República

  
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ  
H. Representante a la Cámara

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, 12 agosto de 2019

Honorable Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo debate al Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, *por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*”.

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ  
Senador de la República

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar el Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, “*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*”.

#### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de origen congresional presentada por la honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno y el honorable Representante a la Cámara Juan Fernando Espinal Ramírez del Partido Centro Democrático. Dicho proyecto fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 9 de octubre de 2018 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 823 de 2018.

El proyecto es remitido a la Comisión Primera del Senado por tratarse de asuntos de su competencia y la Mesa Directiva, mediante comunicación oficial me designa como ponente para primer debate. La Ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 994 de 2018 y posteriormente, el proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado el día 18 de junio de 2019.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, “Reglamento del Congreso”, en

tanto “en el informe a la Cámara Plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la

totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión”, me permito transcribir el apartado del Acta número 57 de la Comisión Primera del Senado, correspondiente al día de la sesión en la que resultó aprobada en primer debate esta iniciativa.

### III

#### Consideración y Votación de Proyectos en Primer Debate

*Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes.*

*La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.*

*La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Carlos García Gómez:*

*Muchas gracias, señor Presidente, muy buenos días honorables Senadores, y por primera vez en esta legislatura, con mucho respeto les he solicitado en esta célula legislativa la modificación de un Orden del Día, siempre bajo las premisas del respeto ante todos los proyectos de ley y actos legislativos, que cursan en esta comisión, todas de suma importancia, lo hice bajo las premisas consciente, señor Presidente, de que pocas veces en la Comisión Primera Constitucional vienen o tratamos proyectos que tengan que ver con la educación de nuestro país.*

*Y es una oportunidad en la Comisión Primera del Senado, traté de coadyuvar en esta propuesta que acompañan la Senadora Holguín y algunos Representantes y Senadores, en compañía del Ministerio Educación, en busca de buscar un marco normativo que permita la evolución de algunos incentivos, que hemos nosotros, desde la Comisión Primera, otorgado a la ciudadanía, para que participe en la política.*

*En este escenario, el Congreso de la República, en aras a contrarrestar la poca afluencia electoral, la abstención electoral que vive nuestro país, ha promulgado ha debatido y ha trabajado sobre leyes que generan los estímulos al sufragante.*

*Uno de esos estímulos al sufragante es el que reconoce aquellas personas jóvenes estudiantes de universidades actualmente, a esa devolución del 10% esa excepción del 10% en el pago de sus matrículas, esto se hizo con un fin muy importante, de incentivar a la juventud a la participación en política, como tenemos varios estímulos y los cuales hemos debatido.*

*Pero a su vez, en la práctica, honorables Senadores, pues ha generado que este descuento,*

*que asumen las universidades y las instituciones de educación superior, públicas en nuestro país, pues ha generado también gran parte de lo que esas mesas de trabajo, que hemos venido nosotros en el Congreso de la República y a través de los distintos gobiernos la mesa de trabajo, con los estudiantes de universidades públicas e instituciones tecnológicas públicas de nuestro país, pues ha generado que estas devoluciones no sean eficaces, efectivas.*

*Y, por ende, las universidades no pueden acceder al total de los recursos, lo que genera una desfinanciación que ahonda, con la diferenciación en la educación nacional a la cual conocemos en el Congreso de la República y en la cual el plan de desarrollo se ha venido pues trabajando y hay un compromiso muy grande por este gobierno, que esperamos hacerle un gran seguimiento y cumplir esa deuda y ese saldo histórico, que se tiene con los recursos de la universidad pública en nuestro país.*

*Este proyecto es un proyecto muy puntual, es solo un párrafo, en donde lo que buscamos es que estos estímulos que, hoy a través del Ministerio de Hacienda se apropian de recursos y se redistribuyen equitativamente, en la medida de los recursos para que se puedan devolver eficazmente a las universidades y a las instituciones públicas, del orden tecnológico en nuestro país.*

*Es solo un párrafo, señor Presidente, en donde lo que buscamos es que sea taxativo, expreso y claro, la posición del Gobierno nacional, de las universidades que puedan mantener su autonomía primero, segundo, que puedan tener la certeza de que tendrán la posibilidad, de que en este 10% de la excepción de las matrículas, ellos puedan retribuir unos recursos que hoy necesitan para su funcionamiento y para su desempeño misional, de las universidades en nuestro país y en las instituciones educativas.*

*Esta gran falencia es una petición no solamente de estudiantes, de la comunidad académica, sino igualmente de las instituciones técnicas profesionales, de las más de 58 instituciones diferentes, que hacen parte de la institución de educación superior en nuestro país, con 19 tecnológicas, 32 instituciones universitarias que hacen un convenio.*

*Por eso, señor Presidente, en este primer debate, para que no pasara de pronto como la cenicienta, el tema de la educación en nuestra Comisión, les agradezco mucho el acompañamiento en este proyecto, el primer debate, con miras a dejarlo en esta legislatura, para que, en concertar entre todos los Senadores, podamos construir a bien lo tengan los distintos colegas, pues una ponencia en la medida de cada una de las propuestas, que tengan los honorables Senadores en el día de hoy.*

*La petición es acompañar este párrafo del artículo 5°, de la Ley 403 de 1997, que fue aclarada en el artículo 1° de la Ley 815 del 2003 y podemos nosotros, de esta forma brindarle al Gobierno nacional, un marco normativo que pueda*

ser eficaz, eficiente, la devolución del 10% de las matrículas, que hoy tanta falta hacen los recursos en la educación superior de nuestro país, señor Presidente.

**La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:**

Muchísimas gracias, señor Presidente, yo creo que este es un proyecto de fundamental importancia, decir que vamos a tener un descuento del 10% en los costos de la matrícula, para muchos ciudadanos hace una diferencia muy grande, que hoy tienen dificultades en pagar esas matrículas, a pesar de que son bajas en las universidades públicas.

Y yo celebro que además el voto sea el mecanismo mediante el cual obtengan ese descuento, porque la participación democrática, en la medida en que se fomenta, ayuda a que nuestra democracia cada día se fortalezca, que la gente entienda la importancia de elegir y elegir bien y se haga responsable de las decisiones que se hacen.

Porque parte de los problemas que aquejan a nuestra sociedad, es el hecho de que cuando se elige se considera de que uno se libera de la responsabilidad de tener que construir sociedad y construir país y yo veo que este proyecto no solamente logra una cosa importante, rebajando las matrículas, sino que lo hace de una manera que fortalece nuestra democracia.

Celebro mucho, Senador García y la autora, la Senadora Paola Holguín, que este proyecto esté aquí, por supuesto el Partido Centro Democrático tiene todo el entusiasmo de acompañarlos, gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

|                                   | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Andrade de Osso Esperanza         | X  |    |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X  |    |
| Cabal Molina María Fernanda       | X  |    |
| Enríquez Maya Eduardo             | X  |    |
| Gallo Cubillos Julián             | X  |    |
| García Gómez Juan Carlos          | X  |    |
| Guevara Villabón Carlos           | X  |    |
| Ortega Narváez Temístocles        | X  |    |
| Petro Urrego Gustavo Francisco    | X  |    |
| Rodríguez Rengifo Roosevelt       | X  |    |
| Valencia González Santiago        | X  |    |
| Valencia Laserna Paloma           | X  |    |
| Varón Cetrino Germán              | X  |    |
| TOTAL                             | 13 | 00 |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

**Por el sí: 13**

**Por el no: 00**

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado formulado en el pliego de modificaciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:**

Sí, señor Presidente, como viene en el pliego de modificaciones, es un solo artículo con su parágrafo, señor Presidente, aprobarlo como viene en el pliego, no hay ninguna modificación.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Sírvase, señor Secretario, leer el artículo correspondiente.

Por Secretaría se da lectura al articulado propuesto en el pliego de modificaciones.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:**

Gracias, Presidente, sí, simplemente para expresar que sería conveniente, Senador García, que en el parágrafo se pudiera suprimir la frase que dice teniendo en cuenta los recursos apropiados en cada vigencia fiscal, porque finalmente queda a voluntad del Gobierno la disposición de esos recursos.

Y en esas condiciones, nos parece que el proyecto termina siendo un saludo a la bandera, porque no van a haber esos recursos y finalmente no se ejecuta.

De manera que sugeriría muy respetuosamente, que para el siguiente debate se pudiera suprimir esa frase en el parágrafo, gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones y abre la votación.

|                                   | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Andrade de Osso Esperanza         | X  |    |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X  |    |
| Cabal Molina María Fernanda       | X  |    |
| Enríquez Maya Eduardo             | X  |    |
| Gallo Cubillos Julián             | X  |    |
| García Gómez Juan Carlos          | X  |    |
| Guevara Villabón Carlos           | X  |    |
| Ortega Narváez Temístocles        | X  |    |
| Petro Urrego Gustavo Francisco    | X  |    |
| Rodríguez Rengifo Roosevelt       | X  |    |
| Valencia González Santiago        | X  |    |
| Valencia Laserna Paloma           | X  |    |
| Varón Cotrino Germán              | X  |    |
| TOTAL                             | 13 | 00 |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 13**

**Por el sí: 13**

**Por el no: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado propuesto en el pliego de modificaciones. Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto:

Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por

la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República. Abre la votación.

|                                   | SÍ | NO |
|-----------------------------------|----|----|
| Amín Sáleme Fabio Raúl            | X  |    |
| Andrade de Osso Esperanza         | X  |    |
| Barreras Montealegre Roy Leonardo | X  |    |
| Cabal Molina María Fernanda       | X  |    |
| Enríquez Maya Eduardo             | X  |    |
| Gallo Cubillos Julián             | X  |    |
| García Gómez Juan Carlos          | X  |    |
| Guevara Villabón Carlos           | X  |    |
| Ortega Narváez Temístocles        | X  |    |
| Petro Urrego Gustavo Francisco    | X  |    |
| Rodríguez Rengifo Roosvelt        | X  |    |
| Valencia González Santiago        | X  |    |
| Valencia Laserna Paloma           | X  |    |
| Varón Cotrino Germán              | X  |    |
| TOTAL                             | 14 | 00 |

**La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:**

**Total votos: 14**

**Por el sí: 14**

**Por el no: 00**

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Carlos García Gómez, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

## 2. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley pretende, de acuerdo con su contenido y exposición de motivos, modificar el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, en el sentido de disponer que los estudiantes de la Institución Oficial de Educación Superior tendrán derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

La iniciativa determina que el Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

## 3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado consta de dos (2) artículos, incluida la vigencia.

El artículo 1° representa el núcleo esencial de la iniciativa, propone el cambio sustancial centrado en el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003, con relación al descuento a los estudiantes por haber sufragado.

El artículo 2° declara vigente la ley a partir de la fecha de su promulgación.

## 4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, “por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes” a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

## 5. COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LEY

### CONSIDERACIONES GENERALES

La iniciativa legislativa que busca modificar lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes, entraña una importancia considerable por las razones que fueron expuestas tanto en la exposición de motivos como en el concepto favorable del Ministerio de Educación que acompañó el trámite del primer debate.

Esta ponencia contiene, los aspectos principales en términos de la relevancia del Proyecto de Ley, la propuesta de ajuste que sobre el mismo ha solicitado el Ministerio de Educación, y plantear algunos aspectos adicionales para ampliar la argumentación sobre la pertinencia de la iniciativa.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En la actualidad, aun cuando la norma vigente no ordena al Gobierno nacional realizar transferencias a las Instituciones de Educación Superior Oficiales, el Ministerio de Educación Nacional, como manifestación de voluntad institucional y en aras de brindar un apoyo financiero, realiza giros en favor de las Universidades Oficiales que cubren un porcentaje de los montos que estas dejan de percibir por la ejecución del descuento.

Así las cosas, el mecanismo institucional actual hace que anualmente el Ministerio de Hacienda determine el monto de los recursos disponibles para apoyo a las Universidades Públicas por

concepto de descuento de votaciones (recursos de funcionamiento), y su distribución se realiza teniendo en cuenta la participación de los recursos descontados por cada universidad en el total de los descuentos realizados por todas las universidades.

Durante las vigencias 2010 - 2017 el Ministerio de Educación Nacional gestionó la distribución y traslado de 229.451 millones de pesos, correspondiente a una asignación promedio de \$28.681 millones anuales. Como se indicó en el concepto del MEN, en la vigencia 2018 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropió un total de \$35.956 millones y las universidades públicas certificaron un total de descuentos de \$53.305 millones, razón por la cual fue reconocido un 67,5% del valor total descontado.

Como se ve, el hecho de que los actuales aportes por descuentos de votaciones correspondan a una voluntad oficial que no logra cubrir el total de las deducciones que hacen las Instituciones de Educación Superior Públicas encarna por lo menos dos riesgos o situaciones problemáticas; por un lado que eventuales variaciones en el orden de prioridades en la asignación de los recursos de la educación superior pública resulten en que estas transferencias no se hagan, toda vez que no hay un

imperativo normativo; y de otro, que las beneficiadas continúen siendo solamente las universidades públicas, que como se sabe son una especie dentro del conjunto de Instituciones de Educación Superior públicas obligadas a realizar el descuento, los diferentes análisis muestran que paradójicamente, y con contadas excepciones, el grupo restante de Instituciones de Educación Superior, es decir, las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias (ITTU), presentan las situaciones financieras a tener en cuenta, por lo que el descuento resulta ser un golpe directo a sus ingresos en la medida en que son recursos que no son reembolsados.

Es oportuno recalcar que el escenario recién descrito presenta un agravante, este es que la actual voluntad institucional otorga a las universidades públicas el reembolso de una fracción de los recursos descontados, no la totalidad. En atención a esa circunstancia se hace una propuesta de ajuste del articulado con la que se considera se subsanaría el problema que conserva la propuesta expresada en el texto inicial del Proyecto de ley.

Con el objeto de mejorar la redacción del proyecto de ley y acertar en su propósito se propone el siguiente pliego de modificaciones.

### 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| Texto aprobado en 1° debate   | Texto propuesto para 2° debate  |
|---|---|
| <p>“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes”.</p>   | <p>“Por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes”.</p>   |
| <p>Artículo 1°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónense un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p>El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional realizará la devolución del descuento electoral a las Instituciones Oficiales de Educación Superior teniendo en cuenta los recursos apropiados en cada vigencia fiscal.</p> | <p>“Artículo 1°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónense un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:</p> <p>El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.</p> <p><u>Parágrafo: El Gobierno Nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.</u></p> <p><u>El Gobierno Nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial”.</u></p> |
| <p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación</p>  | <p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>   |

## PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir **Ponencia Positiva** y en consecuencia solicitarle a la Plenaria del Senado de la República dar **segundo debate al Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado**, “*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en instituciones oficiales de educación superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones*”, en el texto del pliego de modificaciones propuestas.

De los honorables Congressistas,



**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República

\* \* \*

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio del respectivo período académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Parágrafo: El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas,



**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,



**SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**

Secretario,



**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DÉ LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2018 SENADO**

*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

Artículo 1°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1° de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

“5. El estudiante de instilación oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral realizado con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento; se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

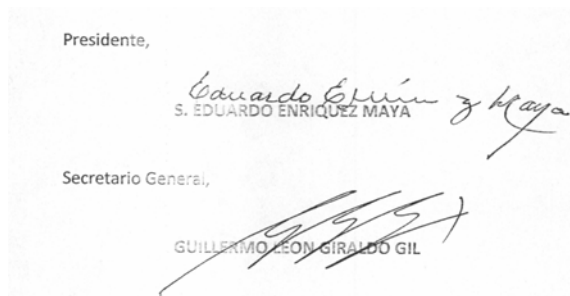
Parágrafo. El Gobierno nacional realizará la devolución del descuento electoral a las Instituciones Oficiales de Educación Superior teniendo en cuenta los recursos apropiados en cada vigencia fiscal.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado “*por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815*

de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones”, como consta en la sesión del 18 de junio de 2019, Acta número 57.

Ponente



## CONCEPTOS JURÍDICOS

**CONCEPTO JURÍDICO DEL INVIMA  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2019  
SENADO**

**CQU-CS-1664-2019**

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2019

Doctora

Ruth Luengas Peña

Jefe Oficina de Leyes Senado de la República

**Asunto:** Publicación Observaciones del Invima Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado.

Para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, comedidamente me permito hacer llegar a usted copia de las observaciones del Invima, relacionadas con el Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado, 120 de 2018 Cámara.

La respectiva copia de las observaciones fue enviada al correo electrónico de la oficina de Leyes del Senado.

Cordialmente,

Shila Gómez Pérez  
Subsecretaria

Bogotá, D. C., agosto de 2019

1102-5394-19

Señores

COMISIÓN QUINTA SENADO

comisionquinta@senado.gov.co

Edificio Nuevo del Congreso

Cra. 7 # 8-68, Piso 1

Ciudad

Asunto: Observaciones relacionadas con el Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado Radicado Invima 20191146414 - Radicado Senado: CQU-CS-1468-2019.

Estimados Señores:

En relación con el Proyecto de ley 264 de 2019 Senado, 120 de 2018 Cámara, *por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones*”, el Invima se permite realizar las siguientes consideraciones:

| ARTÍCULO PROYECTO NORMATIVO  | OBSERVACIONES  |
|--|--|
| <p>Artículo 1. Objeto: Prohibir en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.</p> | <p>– En relación a la expresión: “ <i>para la experimentación y comercialización de productos cosméticos</i>” se debe tener presente que actualmente se están comercializando materias primas y productos probados en animales, por lo tanto es importante definir lineamientos claros y específicos, en relación si se permitirá la comercialización de estos productos en el territorio colombiano o si por el contrario, con la entrada en vigencia del presente proyecto o su norma reglamentaria, se prohibirá su comercialización.</p> |



| ARTÍCULO PROYECTO NORMATIVO   | OBSERVACIONES   |
|---|---|
|   | <p>– Adicionalmente, se establece que las actividades reguladas por el Proyecto de ley son las correspondientes a experimentación y la comercialización de productos cosméticos y de ingredientes o combinaciones de estos, sin embargo, no se incluye dentro de la prohibición las de <u>fabricar</u> productos que haya sido probado en animales o cuyos ingredientes hayan sido probados en estos ni la de <u>importar</u>, en el sentido que no se permita el ingreso al país de productos cosméticos cuyas pruebas hayan sido realizadas en animales.</p> <p>Se sugiere que se defina “productos cosméticos” conforme lo establecido en la normatividad sanitaria:</p> <p><i>Toda sustancia o formulación destinada a ser puesta en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar o mejorar su aspecto, protegerlos, mantenerlos en buen estado o corregir los olores corporales.</i></p>   |
| <p>Artículo 2°. Se prohíbe en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales.</p> <p>Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de la presente ley, los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando un ingrediente deba someterse a pruebas de seguridad, por riesgos de salud y al ambiente y no existan las pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional.</p> <p>2. Cuando los datos, de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar.</p> | <p>– El contenido del artículo segundo que hace alusión a las prohibiciones -exceptuando lo señalado en el parágrafo-, corresponde de manera exacta al contenido del artículo primero, el cual hace referencia al objeto del Proyecto de ley: “<i>Se prohíbe en Colombia la experimentación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que hayan sido objeto de pruebas en animales</i>”.</p> <p>Por lo anterior, se propone que en el artículo primero se establezcan las prohibiciones (como ya está) y en el segundo las excepciones (como está establecido en el parágrafo).</p> <p>– Se sugiere revisar la redacción de la excepción establecida en el numeral 2 del parágrafo, el cual indica: 2. “<i>Cuando los datos de seguridad generados a través de pruebas en animales para un ingrediente se hayan realizado para otro fin diferente al cosmético y no puede sustituirse por otro capaz de desempeñar una función similar</i>”,</p> <p>puesto que se genera una ambigüedad consistente en que se permite que aquellos ingredientes a los cuales se le realizó pruebas de seguridad en animales para un fin diferente al cosmético -medicamento por ejemplo-, si no cuentan con ingrediente que tenga una función similar, puedan ser testeados en animales, lo que abriría la puerta a que los fabricantes hagan pruebas en animales, indicando que el fin es diferente al cosmético y permitiendo de esta manera la experimentación y comercialización de productos con estos ingredientes.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que con esta excepción se estaría evadiendo el fin primordial de esta norma, que es la protección de los animales.</p> <p>– Adicionalmente, consideramos pertinente a que se haga referencia en el informe de ponencia a la justificación de las excepciones planteadas, puesto que una vez revisado el mismo, no se encontró referencia específica a estas.</p> <p>– Consideramos que es necesario la reglamentación de los protocolos de investigación en los cuales se permite el uso de animales, mencionados en el parágrafo del presente artículo.</p> |
| <p>Artículo 3°. <i>Estímulos</i>. El Gobierno nacional generará estímulos, incentivos y facilidades para el fortalecimiento de las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacionales que desarrollen y apliquen modelos alternativos para evitar el uso pruebas en animales en esta industria validadas por la comunidad científica internacional.</p>  | <p>Al respecto, se sugiere corregir la redacción del presente texto:</p> <p>Estímulos. El Gobierno nacional generará estímulos, incentivos y facilidades para el fortalecimiento de las capacidades de los laboratorios e instituciones de investigación nacionales que desarrollen y apliquen modelos alternativos para <u>evitar el uso pruebas</u> en animales en esta industria validadas por la comunidad científica internacional.</p>  |

| ARTÍCULO PROYECTO NORMATIVO  | OBSERVACIONES  |
|--|--|
| Artículo 4°. <i>Sanciones.</i> Las personas jurídicas o naturales, que infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 2° de la presente ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio con multa a favor del tesoro nacional de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, siguiendo con el trámite establecido en el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya. | En efecto, el Invima NO es la autoridad competente para realizar la Inspección, Vigilancia y Control sobre el testeo de los productos cosméticos en animales, razón por la cual no se emiten comentarios frente a este artículo. |
| Artículo 5°. <i>Reglamentación.</i> El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de su promulgación.   | Sin comentarios.   |
| Artículo 6°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley empezará a regir y surtirá sus efectos a los cuatro años de haber sido sancionada y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.  | Sin comentarios.   |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Es importante resaltar que en la justificación del Proyecto de ley 264 de 2019 Senado, 120 de 18 Cámara, se hace alusión a lo establecido en la Decisión 516 de 2002, la cual es la normativa en materia de productos cosméticos que rige hasta el 25 de noviembre de 2019. A partir del 26 de noviembre del año en curso, entra a regir la Decisión 833 de 2018, la cual es la norma supranacional que armoniza las legislaciones en materia de Productos Cosméticos, por lo cual se hace importante su mención en el documento de soporte del presente proyecto de ley.
- En la ponencia del proyecto se hace mención a productos absorbentes y de aseo, sin que el objeto del proyecto tenga relación con este tipo de productos.
- Se propone que se establezca qué entidad será la competente, en el marco de sus funciones institucionales, de validar los centros y/o laboratorios de investigación que adelanten pruebas en animales, enmarcado en la protección animal y no desde el ámbito de salud pública, y con relación a las competencias observadas en la Ley 1774 de 2016.

A fin de complementar, como se indicó, el 26 de noviembre de este año, entra en vigencia la Decisión 833 de 2018, la cual actualiza el marco normativo en materia de productos cosméticos establecido en la Decisión 516 y se constituye como la norma supranacional que establece los requisitos y procedimientos que deben cumplir los productos cosméticos para comercializarse en el territorio Colombiano a fin de realizar su control y vigilancia en el mercado y lograr un elevado nivel de protección de la salud o seguridad humana y evitar informaciones que induzcan a error al consumidor.

Conforme con la normatividad sanitaria mencionada y en relación a este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

La Decisión 516 de 2002 establece que los productos cosméticos que se comercialicen en la Subregión Andina deberán contar con Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) y ser elaborados con ingredientes incorporados en los listados internacionales, teniendo en cuenta sus restricciones y condiciones de uso. En tal sentido, cuando un producto cosmético es formulado debe considerar únicamente los ingredientes permitidos. Aquellos ingredientes que estén prohibidos no pueden ser usados y los que presenten restricciones en su seguridad solo pueden ser usados en las concentraciones y en los tipos de productos que estén establecidos.

Los listados de ingredientes que permiten esta validación son los adoptados por la Decisión 777 de 2012 la cual modificó el artículo 3° de la Decisión

516 de 2002: la lista de aditivos de colores permitidos por la Food & Drug Administration de los Estados Unidos de Norte América (FDA), los listados de ingredientes de The Personal Care Products Council y de Cosmetics Europe - The Personal Care Association. Es importante tener presente que una vez comience a regir la Decisión 833 de 2018, queda derogada la Decisión 777.

Ahora bien, la Decisión 833 de 2018 estableció en su artículo 4° lo relacionado con el uso de listas de ingredientes internacionales, destacando del mismo artículo: “En tanto las autoridades nacionales competentes no se pronuncien al amparo del artículo 5° de la presente decisión, los Países Miembros utilizarán el listado menos restrictivo.”

Por las consideraciones normativas antes expuestas, el Invima no adelanta revisión de seguridad de los ingredientes cosméticos porque solo acepta los que se encuentran listados en la referenciación internacional y en las condiciones definidas en los mismos. La seguridad del producto es responsabilidad del titular o responsable de comercialización.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 797 de 2004 - Reglamento de la Decisión 516 sobre Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Cosméticos - emitido por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en su artículo 3°, el control y vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante la verificación, en los establecimientos destinados a elaborar, almacenar, distribuir y comercializar cosméticos, del cumplimiento de la información

técnica presentada con ocasión de la Notificación Sanitaria Obligatoria, confrontándola con la información técnica que el fabricante deberá tener para cada lote de productos. La fase de investigación y desarrollo de productos cosméticos es previa a la comercialización y no hace parte del control y vigilancia sanitaria de este tipo de productos. Es en estas etapas de investigación y desarrollo en las que suelen adelantarse pruebas en animales.

Igualmente, para el caso de la Decisión 833 de 2018, la regulación sobre control y vigilancia, se establece en el SUBCAPÍTULO VII-I artículo 32 y siguientes.

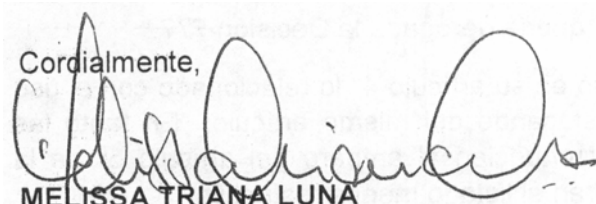
Con relación con la Justificación de bondades de índole sanitario, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 7°, literal j) de la Decisión 516 de 2002, el titular de la Notificación Sanitaria Obligatoria debe allegar la justificación de bondades cosméticas de incidencia o impacto en salud. Este tipo de pruebas suele efectuarse en humanos como estudios clínicos y no es, habitualmente, realizada en animales. Por lo anterior, en el caso de productos cosméticos, esta sería la única verificación que se podría adelantar por parte de INVIMA en el contexto de este proyecto, validando si el estudio fue o no adelantado en animales.

Entre este tipo de proclamas cosméticas se tendrían: Dermatológicamente comprobado, Para pieles sensibles, Suave con sus ojos, No irritante, Determinación de Factor de Protección Solar, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con lo expresado en el presente artículo NO es el Invima la autoridad competente para ejercer la inspección, vigilancia o control sobre los productos que hayan sido probados en animales.

Conforme lo anterior, respetuosamente se le solicita a la honorable Comisión Quinta del Senado, tener presente las consideraciones que al respecto tiene este Instituto.

Quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,  
  
**MELISSA TRIANA LUNA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

**CONTENIDO**

Gaceta número 785 - Viernes, 23 de agosto de 2019  
 SENADO DE LA REPÚBLICA  
 INFORMES DE CONCILIACIÓN **Págs.**

|   |   |
|---|---|
| Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 251 de 2019 Senado, 402 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia. ....   | 1 |
| <b>PONENCIAS</b>  |   |
| Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado al Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado al Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado, por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 403 de 1997, aclarado por la Ley 815 de 2003, en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes y se dictan otras disposiciones. .... | 2 |
| <b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>  |   |
| Concepto jurídico del Invima Proyecto de ley número 264 de 2019 Senado, 120 de 2018 Cámara, por el cual se prohíbe la experimentación y la comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos cuando hayan sido objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones” .....  | 8 |

